



Empresas Sociales

38° Diálogo de la Mesa Laboral

9 de mayo de 2021

Participantes: Christian Améstegui, Gonzalo Crespo, Rodolfo Eróstegui, Guillermo Pou Mont, Gonzalo Rodríguez, Evelio Ramos y Horst Grebe (moderador)

I. ANTECEDENTES

Una Empresa Social es una organización sin dividendos que existe para abordar un problema social o ambiental. Sin embargo, de acuerdo con la legislación boliviana, es aquella que está constituida por los trabajadores activos de una empresa privada que se encuentra en proceso de concurso preventivo, quiebra o liquidación, o en los casos de cierre o abandono injustificado, con el fin de reactivar la empresa en defensa de las fuentes laborales de los trabajadores y del interés social.

Al respecto, el artículo 54.III de la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce la vigencia de la Empresa Social, la cual fue normada el 1 de mayo de 2018 mediante la Ley 1055 “Ley de Creación de Empresas Sociales” y reglamentada mediante Decreto Supremo (DS) 3771 del 9 de enero de 2019. Estas normas permiten a los trabajadores tomar el control de las empresas privadas para las que trabajan, cuando ésta entra en quiebra, abandono o liquidación.

No obstante, la intervención judicial por la cual se materializa la constitución de una Empresa Social, estuvo presente en el Art 100 del Código Procesal del Trabajo desde el 25 de julio de 1979.

II. DESARROLLO DE LAS DELIBERACIONES

El primer antecedente de las Empresas Sociales es el DS 1754 del 7 de octubre de 2013, por el que la Empresa Social se adecuaría a una de las formas societaria previstas por el Art. 126 del Código de Comercio. Sin embargo, en dicho código, cada una de las formas societarias tiene un tratamiento detallado respecto a su creación, administración o liquidación, lo que no ocurre con las Empresas Sociales.

El DS 1754 precisa que para la constitución de Empresas Sociales tienen que haber tres causales: a) proceso de quiebra, concurso o liquidación, b) proceso de quiebra, concurso o liquidación concluidos y c) el cierre o abandono. En el primer caso, establece que podrá acordarse la constitución voluntaria de la Empresa Social o la reorganización de la empresa por parte de los trabajadores (Art. 1503 del Código de Comercio). En el segundo caso, los trabajadores, voluntariamente podrán establecer como parte de pago de la nueva empresa sus acreencias o beneficios sociales devengados. Un tercer caso, se constituyen Empresas Sociales previo acuerdo entre los trabajadores.

La Ley 1055 y el DS 3771 tiene como principal objetivo facilitar la constitución de las Empresas Sociales de carácter privado. Sin embargo, el tránsito de la propiedad de las empresas a los trabajadores no garantiza que éstas se reactiven. Si las empresas eran deficitarias cuando estaban administradas por sus propietarios privados, difícilmente se volverán rentables con la administración a cargo de los trabajadores.

El conjunto normativo vinculado a la Empresa Social ha sido observado por el sector empresarial por los siguientes motivos:

- Es confiscatoria, porque no garantiza el ejercicio del derecho a la propiedad privada establecido en la CPE, al autorizar la disposición, gestión, administración, liquidación y hasta posesión sobre un determinado bien.
- Incide negativamente en la relación laboral, porque da por hecho que la relación entre trabajadores y empleadores es eminentemente antagónica.
- Penaliza el emprendimiento y castiga el fracaso del empresario.
- Prohíbe el cierre de la empresa.

- No se establece qué sucede con las deudas que tienen las empresas quebradas con los acreedores (Servicio de Impuestos Internos, Cajas y AFPS, entre otros).

La intención normativa de las Empresas Sociales fue preservar los derechos y beneficios sociales ante la eventualidad del fracaso de una empresa. Sin embargo, para alcanzar dicho objetivo es más práctico que el empleador cree una reserva o fondo exclusivo de las prestaciones sociales, del cual no pueda disponer libremente, para así asegurar la indemnización de los trabajadores, independientemente de que quiebre o no la empresa.

De acuerdo con la prensa, a la fecha se han convertido en Empresa Social: Hiltrabol, Enatex, Traboltex, Inal Ltda., Helados Panda, Cerámicas Victoria, Punto Blanco, Sendtex y Gomas Prosil. Esta transformación, es una apuesta arriesgada de los trabajadores, porque arriesgan sus beneficios sociales sin tener certeza de la reactivación exitosa de la empresa. No obstante, el trabajador prefiere asumir el riesgo, antes de quedar desempleado, más aún en un contexto de crisis económica y sanitaria.

III. CONCLUSIONES

- El conjunto normativo sobre Empresas Sociales presenta inconsistencias e incongruencias conceptuales, técnicas y jurídicas que hacen inaplicable su puesta en práctica.
- La Ley 1055 y los Decretos Supremos 1754 y 3771 constituyen una peligrosa herramienta que afecta las garantías constitucionales a la propiedad privada, inhibe el espíritu empresarial y de emprendimiento, incentiva el enfrentamiento entre trabajadores y empresarios, aumenta los riesgos de iniciar un nuevo negocio y facilita la apropiación o expropiación de empresas por parte del Gobierno, motivados por compromisos o desafectos políticos.
- Si bien la normativa tiene un carácter protector hacia los trabajadores, lamentablemente genera un efecto contrario, al crear más problemas de los que resuelve. Así, por ejemplo, la Ley de Empresas Sociales afecta sobre todo a las pequeñas y medianas empresas, que enfrentan problemas de flujo de caja y no tienen suficiente liquidez para realizar los pagos requeridos; además, las cargas sociales a las empresas formales, sumado a la pandemia, han hecho que varias de éstas entren en crisis o riesgo de quiebra y el empresario prefiera transitar al sector informal, que ya es un sector significativamente importante en el país.
- Para enmendar y mejorar la normativa sobre Empresas Sociales y quiebra empresarial, se requiere un entendimiento tripartito entre los principales actores: acreedores, propietarios y el Gobierno, quien debería actuar como un árbitro imparcial y conciliador en vez de un interventor parcializado.
- Si se quiere hacer de las Empresas Sociales una respuesta social a la problemática socioeconómicas adversas, se deben buscar opciones normativas e institucionales creativas, así por ejemplo, un acuerdo entre trabajadores y empleadores para asumir responsabilidades sobre los pasivos financieros; los empresarios deberían tener un rol gerencial en la etapa de transición hacia una nueva gerencia; la participación de los trabajadores debería limitarse al ámbito accionario y no gerencial, y, generar mecanismo para que el Estado facilite el acceso a capital, mediando un fondo específico de inversión que mejore la productividad de la empresa.
- Se sugiere crear la entidad encargada de la Autoridad de Control de las Empresas Sociales, para fiscalizar los recursos del Estado y evitar el desvío o malversación. No se puede tener la certeza que una Empresa Social sea rentable, pero al menos se puede garantizar una gestión eficiente y transparente.
- La Mesa Laboral ha elaborado una propuesta legislativa sobre la Ley General del Trabajo con la participación de especialistas del área económica, laboral y legal, que garantiza los beneficios sociales de los trabajadores, sin necesidad de generar incertidumbre jurídica o desincentivos al emprendimiento o la iniciativa privada.